

18.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO



0 987

el Vargas 53, 8º Santander

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 17 de marzo de 2008 acordó aprobar provisionalmente el Proyecto Singular de Interés Regional del Polígono de Vallegón de Castro Urdiales.

Habiendo formulado Vd. una alegación, la misma ha sido desestimada en base a las siguientes consideraciones:

a) Desde el punto de vista jurídico:

Se señala por los alegantes que el arto 26 de la ley 2/2001 establece que los Proyectos Singulares de Interés Regional podrán desarrollarse en suelo urbano, urbanizable o rústico de protección ordinaria: como quiera que este PSIR se desarrolla sobre Suelo No Urbanizable de protección Agropecuaria, y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica, es decir, sobre suelos protegidos, en ningún modo debiera aprobarse este PSIR, pues ello incumple gravemente la Ley de Suelo de Cantabria.

En relación a lo anterior cabe hacer referencia a los artículos 51 y siguientes de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. En concreto, el artículo 51 define las Actuaciones Integrales Estratégicas en el siguiente sentido:

"Las Actuaciones Integrales Estratégicas delimitan sectores que, por el interés de su desarrollo en el marco de políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vinculan al planeamiento municipal desde la entrada en vigor del POLO Su delimitación gráfica, carácter y objetivos se recogen en los Anexos I y III."

Por otro lado, el artículo 54 del POL dispone textualmente lo siguiente:

"El desarrollo de estas actuaciones integrales Estratégicas se llevará a cabo a través de uno o varios Proyectos Singulares de Interés Regional, con las siguientes particularidades:

a) En los terrenos donde se localicen, y con indeopendencia de su clasificación urbanística, podrán tramitarse Proyectos Singulares de Interés Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, y con el contenido regulado en el artículo 27 del mismo texto legal. El proyecto singular de interés regional incluirá además las infraestructuras de conexión con los Sistemas Generales exteriores a la actuación que resulten necesarias.

b) Su delimitación lleva implícita la declaración de interés regional del artículo 28 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio".

Es el propio POL el que delimita gráficamente las Actuaciones Integrales Estratégicas, estableciendo la posibilidad de su desarrollo a través de uno o varios PSIR, independientemente de su clasificación urbanística. Por lo tanto en ningún caso se produce vulneración alguna de las disposiciones del artículo 26 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria.

En lo que a las alegaciones relativas al Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales señala el informe emitido que el término municipal de Castro Urdiales cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo el 23 de diciembre de 1996.

Visto lo anterior y en cuanto a la eficacia de las Normas Urbanísticas Regionales se refiere, es necesario acudir a las disposiciones del artículo 4 de las mismas donde se dispone textualmente lo siguiente:

el Vargas 53, 8º Santander

"1. Las disposiciones contenidas en el Título I tienen carácter orientador para la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbana, fijando, a tal efecto, criterios para la clasificación del suelo y la definición de los elementos fundamentales de la estructura general del territorio.

2. Las disposiciones contenidas en los restantes Títulos son complementarias del planeamiento urbanístico municipal, siendo de obligado cumplimiento en su ausencia."

El Título I de las NUR devine de las disposiciones contenidas en el artículo 43.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, en el mismo se establece que corresponde al plan general clasificar el suelo de todo su ámbito de aplicación, respetando, entre otras cuestiones, los criterios, orientaciones y estándares contenidos en la Ley del Suelo de Cantabria y en las Normas Urbanísticas Regionales.

En lo que al resto de títulos se refiere, teniendo en cuenta, tal y como se ha indicado anteriormente que el término municipal de Castro Urdiales cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana de 1996, las NUR serán de aplicación con carácter complementario al mismo, no siendo de obligado cumplimiento excepto en las determinaciones contenidas en el Título I relativas a la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana.

Finalmente indicar en relación a las NUR que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con fecha 17 de enero de 2008, ha declarado la nulidad de las Normas Urbanísticas Regionales, sin perjuicio de lo anterior al no ser firme la sentencia, las mismas continúan siendo de aplicación en los términos anteriormente señalados.

Por último, y en lo que afecta a las alegaciones relativas a la implantación de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, será el correspondiente procedimiento ambiental el que tasará estas cuestiones de conformidad con las disposiciones de la legislación básica estatal Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

b) Desde el punto de vista técnico:

Se estructura la alegación en once apartados con el siguiente contenido:

1. Que la Junta Vecinal de Sámano, promotora de esta 1ª fase del PSIR inició este proyecto sin consultar a las asociaciones ni ciudadanos que viven en el Valle de Samano, y sin transmitir ningún tipo de información, hecho que habida cuenta de la trascendencia de este proyecto delata un incumplimiento del estatuto del vecino, y más concretamente, del artº 72 de la ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local sin facilitar la información necesaria a las asociaciones, con el fin de poder ejercer su derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, tal y como prescriben las leyes y reglamentos de régimen local.
2. Que la zona proyectada en esta 1ª fase del PSIR se haya próxima a zonas pobladas del Valle de Sámano, y más concretamente a menos de 2.000 m. de distancia de núcleos de población habitados, como es el caso de La Torquilla, Laiseca, Helguera, El Solar, Portillo, El Moral, El Rivero, Momeñe, L1antada, Ornás, La Suma, Santullán, Montealegre, Sangazo, Dombergón, núcleos que en la mayor parte de los casos han soportado un notable crecimiento poblacional, por lo que se incumple el RAMINP (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas) cuyo artº 4



el Vargas 53, 8º Santander

obliga a que las actividades que puedan considerarse molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se emplacen a la distancia prevista en las ordenanzas municipales o en los planes generales, y que, en cualquier caso, las actividades consideradas como peligrosas o insalubres sólo pueden emplazarse a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada; en el PSIR presentado, y en su Informe de Sostenibilidad se admite el emplazamiento futuro de establecimientos fabriles y actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, omitiendo increíblemente la necesidad de aplicación del RAMINP.

3. Que a través esta **P** fase del PSIR se está planteando una ampliación del Polígono Industrial de Vallegón, que a pesar de haber transcurrido ya 20 años desde su inauguración, aún no ha sido recepcionado ni urbanizado adecuadamente. El polígono de Vallegón existente carece de una red separativa de aguas fecales, pluviales e industriales. En la actualidad, todas estas aguas discurren por una única tubería de aproximadamente 90 cms., que al conectarse con la red de fecales del Barrio de Laiseca de aproximadamente 30 cms. provocan inundaciones cada vez que llueve con cierta intensidad. Que plantear una ampliación del Polígono del Vallegón sin haber resuelto antes los problemas de saneamiento existentes es un acto temerario, ya que se va a incrementar de forma severa el riesgo de inundaciones que padecen los vecinos.
4. Que el Informe de Sostenibilidad carece de un estudio hidrográfico completo de la zona y no menciona la necesidad de canalizar la recogida de las aguas de los arroyuelos que bajan de los montes colindantes.
5. Que la Junta Vecinal de Sámano no dispone de recursos administrativos, ni técnicos. como para poder ejercer con eficacia las funciones que la ley le otorga como órgano promotor de este PSIR (arts, 10, 13, 15, 21, 23 Y 25 de la ley 9/2006). Considera el alegante que se incumple por todo ello con los principios de neutralidad, legalidad e igualdad de armas, que deben prevalecer en la actividad de las administraciones públicas. Concretamente y en el aspecto que nos ocupa, el arto 21 dice que "el órgano promotor responderá motivada mente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se ha tomado en consideración aquellas en la propuesta de plan o programa"; ésta es función que no es posible cumplir por la Junta Vecinal de Sámano por inexistencia de personal cualificado que ejerza debidamente con el ejercicio de la función pública.
6. Que en el Informe de Sostenibilidad anexo a este PSIR no se dice nada sobre las afecciones que la fase 1a del PSIR, y más concretamente el futuro Polígono Industrial, va a tener sobre la zona Oeste de la Peña de Santullán, zona protegida que alberga una rica variedad de fauna y flora, ni se señala la fauna protegida por la ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Tampoco se reconoce las afecciones sobre la fauna y flora de la zona de ribera de la Cava, ni de Vallegón. Que esta omisión supone un incumplimiento de la ley que fija el contenido de los informes de Sostenibilidad, es decir la ley 9/2006 sobre Evaluación de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, tampoco se incluyen las afecciones tanto de la ejecución de la obra, como de la explotación del polígono industrial sobre las zonas residenciales, especialmente las contiguas a la zona de Vallegón.
7. Que dada la proximidad del futuro polígono que se proyecta en este PSIR con las zonas residenciales, se incumple el arto 34 de la ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, de aplicación directa, pues en él se dice que "no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

el Vargas 53, 8º Santander

bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano, o desfiguren la perspectiva propia del mismo".

10. Que el arto 26 de la ley 212001 establece que los Proyectos Singulares de Interés Regional podrán desarrollarse en suelo urbano, urbanizable o rústico de protección ordinaria: como quiera que este PSIR se desarrolla sobre Suelo No Urbanizable de protección Agropecuaria, y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica, es decir, sobre suelos protegidos, en ningún modo debiera aprobarse este PSIR, pues ello incumple gravemente la Ley de Suelo de Cantabria.
11. Alegan también las asociaciones de Sámano que se incumplen las NUR (Normas Urbanísticas Regionales, aprobadas por Decreto 57/2006 de 25 de mayo, normas de aplicación directa complementarias a la Ley de Suelo de Cantabria, entre ellas, en su arto 7 se dice que "el planeamiento municipal deberá establecer zonas periféricas de protección al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, fijando el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles", párrafo cuya lectura nos invita a pensar que la 1ª fase del PSIR va justamente por el camino contrario al intentar organizar una actividad industrial que amenaza con brusquedad los hábitats y el paisaje de la zona Oeste de la Peña de Santullán. Contrariamente a lo que plantea este PSIR, las NUR proponen zonas periféricas de protección entre zonas de protección como la Peña y las zonas industriales existentes (el actual Polígono Industrial de Vallegón). Dichas zonas, dice el arto 2.a "se fijarán en el entorno de espacios que gocen de protección por sus valores naturales, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior".
12. Que en el mismo sentido, y por aplicación de las mismas normas, las NUR y la ley de Suelo de Cantabria, además del propio Plan General, consideran los alegantes que deben plantearse zonas de protección con respecto a las zonas residenciales, cuestión que se omite en esta propuesta, y en el Informe de Sostenibilidad, por cuanto justamente la zona que se proyecta en esta denominada 1ª fase debiera haberse planeado toda ella como un área de protección para amortiguar el futuro desarrollo del PSIR hacia la zona Oeste de Vallegón.
13. Que se ha renunciado por parte de la Junta Vecinal de Sámano y por la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo a realizar una planificación global y previa a cualquier ejecución en fases, del conjunto del Área de Interés Estratégico tal y como estaba definido por el POL, que contenía las zonas de la 1ª fase (zona de la Cava y Tabernillas-Vallegón) y más de ochocientos mil metros cuadrados que se extienden desde el actual polígono, por el Oeste, hacia el núcleo de Helguera y con ello se prescinde de la necesidad de planificar adecuadamente el conjunto de la zona, incluidas las zonas de alto interés ecológico de esta 1ª fase, y tal renuncia entienden los alegantes supone un abandono del ejercicio de la función pública que le corresponde al planificador.

Contestación:

- La planificación del desarrollo urbanístico contempla específicamente la participación de los ciudadanos y asociaciones como contempla específicamente el artículo 4.º de la Ley 8/2007 del Suelo, mediante el derecho a realizar alegaciones, requisito que se está cumpliendo precisamente con este trámite de información pública del proyecto. La posibilidad de ubicar el Polígono donde se propone viene dada por la Ley 2/2004 de 27 de septiembre. Así mismo la posibilidad de que lo promueva la iniciativa



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA
A DE
OBRAS
PÚBLICAS,

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

el Vargas 53, 8º Santander

privada viene dada por la propia regulación de la figura del PSIR de la Ley 2/2001 LOTRUSCA.

- La alegación no tiene en cuenta que el RAMINP en Cantabria ha sido derogado. Por otra parte, el RAMINP se refiere a los proyectos concretos de cada actividad, no a la planificación territorial, de tal forma que, cada uno de los proyectos industriales contemplados en el artículo 31 de la citada Ley y en el anexo c) deberán someterse al correspondiente procedimiento de comprobación ambiental regulado en el título IV, cuyo trámite formará parte del procedimiento para el otorgamiento de las licencias de actividad y apertura.
- En este PSIR se propone una ampliación del Polígono Industrial a través de una figura de Planificación Territorial que no obstante está obligada a prever las obras precisas para su conexión con las redes generales de infraestructuras existentes garantizando la conservación de la funcionalidad de las existentes. La ampliación que supone este PSIR está separada del actual polígono por el río Tabernillas, lo que impide conectar por gravedad sus redes de saneamiento con la existente en el Vallegón que es unitaria y de sección insuficiente aún para soportar el actual polígono. Por este motivo el promotor opta por diseñar una depuradora que de servicio al PSIR de forma que funcione de forma autónoma y vierta directamente al arroyo Tabernillas. Ello no impide que la Administración competente tenga que resolver los problemas que suscita el actual diseño de la red de saneamiento que tiene el actual Polígono.
- El Estudio Hidráulico está incluido en el Proyecto de Urbanización el cual está sometido al trámite de información pública junto con el ISA .. En cuanto a la "necesidad de canalizar" que dice la alegación, se debe recordar la prohibición expresa de la CHNE de canalizar o encauzar arroyos o ríos.
- En fecha 23 enero de 2008 ha presentado Suelo Industrial de Sámano 2006, escrito de subrogación de la posición jurídica que ocupa la Junta Vecinal de Sámano como promotora del PSIR. Pasa a ser promotor, por lo tanto una empresa de personalidad jurídico - privada participada en un 50% por SICAN y en un 50 % de CEP CANTABRIA y la Junta Vecinal únicamente interviene como propietaria de los terrenos que serán objeto de expropiación.
- El análisis del informe de Sostenibilidad Ambiental su adecuación al Documento de Referencia así como la valoración de los contenidos de éste son consideraciones del Órgano Ambiental y su conclusión formará parte de la Memoria Ambiental como así se contempla en el art 25.3 de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado. No obstante, el promotor presenta un estudio sobre "Estado de conservación y grado de amenaza de la fauna asociada al entorno del polígono del Vallegón" que se aportará al Órgano Ambiental para que pueda extraer sus conclusiones.
- La alegación no valora el volumen o altura de las edificaciones, sino la ubicación del mismo. Se trata de un Área Estratégica Industrial prevista en el POL, aprobado por la Ley 4/2002, en cuyo artículo 51 claramente se especifica que "delimitan sectores que, por el interés de su desarrollo en el marco de políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vinculan al planeamiento municipal desde la entrada en vigor de esta Ley. Su delimitación gráfica, carácter y objetivos se recogen en los Anexos I y II". Por tanto, la ubicación está determinada por una norma con rango de Ley. El PSIR desarrolla parcialmente el sector previamente delimitado, conforme establece el artículo 54. b del POI

GOBIERNO
de
CANTABRIA CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

el Vargas 53, 8º Santander

- Los apartados 8, 9 Y 10 se contestan en informe jurídico aparte .
- Las Areas Integrales Estratégicas productivas contenidas en la Ley 2/2004 de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral se regulan en el Título IV, capítulo II de dicha Ley. En el arto 54 se dice textualmente que "el desarrollo de estas Actuaciones Integrales Estratégicas se llevará a cabo a través de uno o varios Proyectos Singulares de Interés Regional ... ". No contempla, como en el acaso de otras de estas AIE la posibilidad de desarrollo por Plan Especial. El PSIR, es una figura de Ordenación Territorial con un grado de detalle equivalente al de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización. Al no estar separada la ordenación del área del proyecto de urbanización, no tiene sentido la elaboración de un documento tan complejo para sólo desarrollar una parte. Por su parte, el arto 51 del POL muestra la definición de las Areas Integrales Estratégicas "delimitan sectores que, por el interés de su desarrollo en el en el marco de políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, " por lo que es cuestión de oportunidad en el marco de la política industrial en este caso, el desarrollo del Área mediante uno o varios PSIRES.

Lo que se comunica a Vd. a reserva de la aprobación del Acta de la citada sesión, señalando que contra el anterior acuerdo no procede la interposición de recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite.

Una vez aprobado definitivamente el PSIR se le notificará el correspondiente acuerdo al objeto de la interposición de los recursos que correspondan.

Santander, 19 de marzo de 2008
EL SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL
DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO,



Fdo.: J. Emilio Misas Martínez

ASOCIACIONES DE VECINOS DEL VALLE DE SAMANO